



nen y recibien sin interbucion alguna a  
 los Ayuntamiento, de que ninguna utilidad  
 reportan los Pueblos

X

Al tercero: Que en quanto al numero  
 de guardas dotados, que sea suficiente en  
 este punto, no puede este Ayuntamiento manifes-  
 tar, por carecer de noticias suficientes a  
 otros Pueblos a dho. objeto; pero en quanto  
 a este, cree sean suficientes los guardas p.  
 los montes de esta jurisd. atendiendo a la  
 cantidad de terreno que ocupen

X

Al quarto: Que parece conforme se  
 expija la responsabilidad a dho. guardas  
 si ellos no cumplieren con su deber para el  
 punto objeto a que son creados

X

Al quinto: Que siendo el principal fin que  
 se adopten medidas energicas para la conser-  
 vacion de los montes, cubriendo este Ayuntamiento  
 que los guardas no permitan corte alguno  
 de maderas sin que sean impetradas si son  
 o no de util aprobamiento; que para su  
 fomento, que se hagan las crasdas en los  
 tiempos oportunos; y que se adopten medidas  
 decaias para evitar el abandono en que se  
 hallan los montes segun se Uniforma a este  
 Ayuntamiento, y con seguridad de los de este ter-  
 mino, hasta en el corte se exparte que no